

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE N.º 6 DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR/2025/496852

TÍTULO: SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE LA FASE FINAL DE LA V EDICIÓN DE LA LIGA "EDÚCATE EN EL DEPORTE" 2026

LOTE N.º 6: TRANSPORTE Y MONTAJE, LOTE/2026/1001

PROCEDIMIENTO: abierto simplificado abreviado sin mesa de contratación

Visto el expediente de contratación arriba referenciado, del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de julio de 2025 se dictó Acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, de inicio del expediente de contratación de referencia, como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016), con relación al artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se procedió a la tramitación del expediente de contratación.

Los anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) fueron informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Deporte con fecha 6 de octubre de 2025 (Informe n.º AJ-CCD 2025/142).

La Intervención de la Consejería de Cultura y Deporte con fecha 29 de enero de 2026, fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

TERCERO.- Con fecha 31 de enero de 2026, la Secretaría General Técnica resolvió la aprobación del expediente de contratación y del gasto, y la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.

CUARTO.- Con fecha 17 de febrero de 2026, se realizó el anuncio de licitación del contrato de SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE LA FASE FINAL DE LA V EDICIÓN DE LA LIGA "EDÚCATE EN EL DEPORTE" 2026, CONTR/2025/496852.



Estadio La Cartuja puerta n.º 16, s/n - 41092 Sevilla

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		16/04/2026 21:28:54	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw1V6yWSLd86YGY79U32Gu8t1OO3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La tramitación de este contrato se llevó a cabo electrónicamente a través del Sistema de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SIREC).

De acuerdo con el artículo 326.1 de la LCSP, no se constituyó mesa de contratación.

QUINTO.- El 5 de marzo de 2026, se realizó el acto de apertura de las ofertas presentadas.

Concurren a la licitación las empresas:

1. INICIATIVAS DEPORTIVAS SIERRA SUR DE JAÉN S.L. (B72848799)
2. EXP GESTIONA S.L. (B23583941).

SEXTO.- Se comprueba que ambas empresas están inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Las ofertas se analizan de acuerdo con lo dispuesto en el PCAP y el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la licitación, siendo ambas admitidas.

LICITADOR	DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA	DECLARACIÓN CONFIDENCIALIDAD	DECLARACIÓN COMPROMISO UTE	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	MEJORAS OFERTADA
INICIATIVAS DEPORTIVAS SIERRA SUR DE JAEN S.L.	PRESENTA CORRECTAMENTE	PRESENTA CORRECTAMENTE	PRESENTA CORRECTAMENTE	9.390,00 €	LA EMPRESA SE COMPROMETE A QUE, AL MENOS DOS DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO ESTARÁN EN ZONAS ALEDAÑAS A LA INSTALACIÓN DEPORTIVA Y ATENDERÁN POSIBLES URGENCIAS DURANTE LOS 3 DÍAS, EN LOS HORARIOS DE ACTIVIDAD.
EXP GESTIONA S.L.	PRESENTA CORRECTAMENTE	PRESENTA CORRECTAMENTE	PRESENTA CORRECTAMENTE	11.890,00 €	LA EMPRESA SE COMPROMETE A QUE, AL MENOS DOS DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO ESTARÁN EN ZONAS ALEDAÑAS A LA INSTALACIÓN DEPORTIVA Y ATENDERÁN POSIBLES URGENCIAS DURANTE LOS 3 DÍAS, EN LOS HORARIOS DE ACTIVIDAD.

En virtud de los parámetros objetivos contenidos en el apartado 7.B del PCAP, se comprueba que la oferta de INICIATIVAS DEPORTIVAS SIERRA SUR DE JAÉN S.L. se encuentra incurso en presunción de anormalidad, por lo que se procedió a darle audiencia en el plazo de 5 días hábiles para que justificase la viabilidad de su oferta, de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP.

El requerimiento fue remitido a través de SIREC – Portal de licitación electrónica y publicado en el Perfil de Contratante el mismo día, a efectos de lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP. La empresa es informada de que la falta de contestación a la solicitud de información, o el reconocimiento de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de

C/ San José n.º 13 - 41004 Sevilla



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		16/04/2026 21:28:54	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw1V6yWSld86YGY79U32Gu8t1OO3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Se tiene constancia de la lectura del requerimiento por parte de la empresa el mismo día de su envío, pero a la fecha concedida no presentó ninguna documentación.

Por tanto, en virtud de la cláusula 10.3 del PCAP y del citado artículo 62.2 del RGLCAP, se considera que INICIATIVAS DEPORTIVAS SIERRA SUR DE JAÉN S.L. ha retirado injustificadamente su proposición.

Resulta la siguiente puntuación para la empresa licitadora admitida en el procedimiento:

LICITADOR	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		PUNTUACIÓN TOTAL
EXP GESTIONA S.L.	VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA	VALORACIÓN DE LA MEJORA	100 PUNTOS
	80 PUNTOS	20 PUNTOS	

SÉPTIMO.- Con fecha 30 de marzo de 2026 se requiere a EXP GESTIONA S.L. la documentación previa a la adjudicación prevista en la cláusula 10.4 del PCAP.

El licitador presenta correctamente la documentación, por lo que con fecha 15 de abril de 2026, la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas propone su adjudicación al órgano de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

SEGUNDO.- El artículo 139 de la LCSP dispone que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

TERCERO.- Respecto al licitador INICIATIVAS DEPORTIVAS SIERRA SUR DE JAÉN S.L., el servicio proponente del contrato ha seguido el procedimiento contradictorio que prevé el artículo 149 de la LCSP, para que justificase la viabilidad de su oferta.

Este precepto es completado con el artículo 62.2 del RGLCAP, que contempla que,

“2. A efectos del apartado anterior, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 83.3 de la Ley, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.”

C/ San José n.º 13 - 41004 Sevilla

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		16/04/2026 21:28:54	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw1V6yWSLd86Yg79U32Gu8t1OO3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El RGLCAP hace referencia al derogado artículo 83.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este artículo, titulado *Adjudicación y bajas temerarias*, regulaba el trámite de justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales, de forma similar al actual artículo 149.4 de la LCSP.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha reconocido la vigencia del artículo 62.2 del RGLCAP, entre otras, en su Resolución n.º 1503/2023.

Asimismo, en virtud de la Disposición Derogatoria de la LCSP, a sensu contrario, están vigentes cuantas disposiciones de igual o inferior rango no se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

En aplicación de lo anterior, la cláusula 10.3 del PCAP recoge la siguiente previsión:

“La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.”

Las disposiciones anteriores deben ponerse en conexión con el artículo 71.2 a) de la LCSP:

“2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.”

Por tanto, la falta de contestación al requerimiento de justificación de la viabilidad de la oferta por parte del licitador se considera una retirada injustificada de la misma. Este incumplimiento, según la normativa en vigor, supone descartar la proposición, excluyéndola de la clasificación en atención a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 149 de la LCSP, pues el órgano de contratación no puede adjudicar el contrato a quien no acredita en modo alguno el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

De acuerdo con el informe técnico de valoración, y la propuesta de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en órganos de la Consejería (BOJA núm. 226, de 24 de noviembre de 2016), se realiza la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Adjudicar el lote n.º 6 - *TRANSPORTE Y MONTAJE*, LOTE/2026/1001, del contrato de referencia a **EXP GESTIONA S.L. (B23583941)**, por importe de once mil ochocientos noventa euros (11.890 €), más dos mil cuatrocientos noventa y seis euros con noventa céntimos (2.496,90 €) de IVA, total catorce mil trescientos ochenta y seis euros con noventa céntimos (14.386,90 €), por haber obtenido la mayor puntuación en virtud de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

C/ San José n.º 13 - 41004 Sevilla

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		16/04/2026 21:28:54	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw1V6yWSLd86YGY79U32Gu8t1OO3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La adjudicación, que se realiza en los términos y condiciones fijados en el PCAP, en el PPTP, en la oferta presentada por la licitadora y conforme a lo establecido en la LCSP, queda condicionada a la fiscalización que de la disposición del gasto realice la Intervención en la Consejería de Cultura y Deporte.

Asimismo, al tratarse de un expediente de gasto de tramitación anticipada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto que ha de aprobar el Parlamento para el ejercicio siguiente, en el momento de dictarse la resolución de adquisición del compromiso.

SEGUNDO.- Excluir del procedimiento de licitación a INICIATIVAS DEPORTIVAS SIERRA SUR DE JAÉN S.L. por haber retirado injustificadamente su proposición, en virtud del artículo 149.6 de la LCSP, con relación al artículo 62.2 del RGLCSP.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y su notificación a los interesados.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 159.6.g) LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación de la Resolución de adjudicación por parte del representante legal del adjudicatario, en la cual se comprometerá a ejecutar la prestación con arreglo a lo establecido en el PCAP y el PPTP que han regido la licitación, y la oferta presentada.

QUINTO.- Designar al titular del Servicio de Eventos Deportivos y Programas como responsable del contrato, con las facultades que le otorgan el artículo 62 de la LCSP, y la cláusula 11 del PCAP.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes; o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE
(P.D. artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, BOJA n.º 226, de 24 de noviembre de 2016)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi

C/ San José n.º 13 - 41004 Sevilla

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		16/04/2026 21:28:54	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw1V6yWSLd86Yg79U32Gu8t1OO3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	